



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016
ESTUDIO: "EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EMISIONES
CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES EMPLEANDO
MONITORES PORTÁTILES DE EMISIONES Y UN LABORATORIO DE
EMISIONES VEHICULARES QUE CUENTEN CON UN SISTEMA DE
MUESTREO A VOLUMEN CONSTANTE (CVS)."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO ESTUDIO: "EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES EMPLEANDO MONITORES PORTÁTILES DE EMISIONES Y UN LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES QUE CUENTEN CON UN SISTEMA DE MUESTREO A VOLUMEN CONSTANTE (CVS).", EN ADELANTE TAMBIÉN DENOMINADO COMO "EL SERVICIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL DR. RODOLFO LACY TAMAYO, SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, ASÍ COMO EL ING. EDUARDO OLIVARES LECHUGA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, EL "INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M. EN I. MARÍA TERESA PÉREZ CARBAJAL Y CAMPUZANO, EN SU CARÁCTER DE GERENTA DE SERVICIOS EN INGENIERÍA REGIÓN CENTRO-NORTE Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMP", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara "LA SEMARNAT" a través de su representante legal que:
 - 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3. El Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, en su carácter de Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4. Con fecha 31 de mayo de 2016, a través de la Suficiencia Presupuestal, registrada bajo el número de folio 00601, autorizada por la Lic. Claudia Elene García Talavera, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, específicamente en la partida presupuestal 33501 (ESTUDIOS E INVESTIGACIONES), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
 - 1.5. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Subsecretaría de Política y Planeación Ambiental, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL IMP", por lo que el Dr. Rodolfo Lacy Tamayo, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, designa al Ing. Eduardo Olivares Lechuga, en su carácter de Coordinador de Asesores del C. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental como administrador del presente instrumento, o el servidor público que le sustituya en el cargo, mismo que será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
 - 1.6. Como consecuencia de lo anterior, la Subsecretaría de Política y Planeación Ambiental, de "LA SEMARNAT", de acuerdo a la información y documentación que corresponde a la programación y presupuestación de este contrato, determinó que "EL IMP" cuenta con los elementos técnicos, financieros, humanos y profesionales necesarios que aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para llevar a cabo, los servicios objeto del presente contrato para contratar el ESTUDIO: "EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES EMPLEANDO MONITORES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016****PORTÁILES DE EMISIONES Y UN LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES QUE CUENTEN CON UN
SISTEMA DE MUESTREO A VOLUMEN CONSTANTE (CVS)".**

- 1.7. En apego al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Dr. Javier Warman Diamant, en su carácter de Director General de Planeación y Evaluación señala que una vez revisados los proyectos existentes en la Base de Datos del Sistema de Control, Seguimiento y Publicación de Estudios y Asesorías (SICOSE) no existen trabajos sobre la materia que satisfagan los requerimientos de "LA SEMARNAT" mediante oficio DGPE/207/2016 de fecha 15 de junio de 2016 y el Ing., Eduardo Olivares Lechuga, en su carácter de Coordinador de Asesores del C. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, hace constar que la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización mediante oficio número SPPA/CAS/0031/2016 de fecha 15 de junio de 2016, el Oficial Mayor de "LA SEMARNAT" autorizó la erogación para la contratación de los servicios objeto de este contrato, mediante el formato de autorización OM/269/2016 de fecha 28 de junio de 2016, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delega en los servidores públicos mencionados, la facultad para autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Titular de "LA SEMARNAT".
- 1.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228GU8** y;
- 1.9. Señala como domicilio para efectos de este contrato señala el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

2.- Declara "EL IMP" a través de su apoderada legal que:

- 2.1 Mediante Decreto de Creación de fecha 26 de agosto de 1965, publicado en el Diario oficial de la Federación, fue creado el Instituto Mexicano del Petróleo como un Organismo Descentralizado de interés público y de carácter preponderantemente técnico, educativo y cultural, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2 Con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado el 26 de agosto de 1965, el cual es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía.
- 2.3 Tiene como objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de su actividad.
- 2.4 De conformidad con lo señalado en el artículo 16 de su Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismos Descentralizado, publicado el 26 de agosto de 1965, su Representante Legal es el Director General, quien, de acuerdo con el artículo 16 del citado Decreto, tiene la facultad de Delegar funciones que le correspondan en servidores públicos del Instituto.
- 2.5 La M. en I. María Teresa Pérez Carbajal y Campuzano acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderada Legal de "EL IMP", mediante Escritura Pública Número 34,724 de fecha 8 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Público No. 178 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es **IMP650823 397**.
- 2.7 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para convenir y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de **EL SERVICIO**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016**

- 2.8 Las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.9 Conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establecen las disposiciones administrativas aplicables, así como el contenido del presente contrato.
- 2.10 Su domicilio legal es el ubicado en: Eje Central Lázaro Cardenas Norte 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Del. Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07730 México, Teléfono 9175 6000
- 2.11 Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".

3. De "LAS PARTES"

- 3.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual se reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 3.2. Los instrumentos derivados del presente procedimiento de contratación, la solicitud de cotización, la cotización presentada por "EL IMP", el presente Contrato de prestación de servicios y su "ANEXO ÚNICO" son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente contrato tiene por objeto contratar la realización ESTUDIO: "EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES EMPLEANDO MONITORES PORTÁTILES DE EMISIONES Y UN LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES QUE CUENTEN CON UN SISTEMA DE MUESTREO A VOLUMEN CONSTANTE (CVS)", que "EL IMP" se compromete a realizar a entera satisfacción de "LA SEMARNAT". Para la ejecución de este instrumento "EL IMP" cuenta con la capacidad técnica y humana para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento, en el "Anexo Técnico" y en la "Cotización", que forman parte integrante del mismo como "Anexo Único".

"EL IMP" se constituye como patrón de los empleados que participen en la realización del objeto de este instrumento, y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "LA SEMARNAT", tal como se prevé en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2016.

TERCERA. - MONTO.

"LA SEMARNAT" otorgará a "EL IMP" por la prestación de los servicios objeto de este contrato, un presupuesto de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS/100 M.N.) monto que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, por lo que el monto total a pagar es de \$3'712,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

El pago se realizará en una exhibición contra la entrega del informe especificado como informe final (producto 1, apartado 10 de las especificaciones técnicas), previa manifestación de conformidad de "LA SEMARNAT".

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016
ESTUDIO: "EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EMISIONES
CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES EMPLEANDO
MONITORES PORTÁTILES DE EMISIONES Y UN LABORATORIO DE
EMISIONES VEHICULARES QUE CUENTEN CON UN SISTEMA DE
MUESTREO A VOLUMEN CONSTANTE (CVS)."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, siendo la "EL IMP" la única responsable de erogar los recursos que correspondan por estos conceptos.

CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL PAGO.

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los servicios devengados, siempre y cuando "EL IMP" realice "EL SERVICIO" a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato. Dichos pagos incluyen todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL IMP" no podrá exigir mayor retribución por otro concepto que no sea el que se determina en este instrumento.

Para que la obligación de la aportación se haga exigible, "EL IMP" deberá sin excepción alguna presentar la factura y/o recibo institucional correspondiente, así como toda la documentación que ampare la terminación de "EL SERVICIO" a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de conformidad con los requerimientos y características contenidos en este contrato y en el "Anexo Único", que se acompaña al presente, quien deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno. El pago se realizará a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura y/o recibo institucional correspondiente.

Los pagos se realizarán dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones de los trabajos o servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura, deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes. Los impuestos que se deriven de la ejecución del presente contrato, serán cubiertos por cada una de las partes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que la factura entregada por "EL IMP" presenten errores o deficiencias, "LA SEMARNAT", indicará por escrito a "EL IMP" las deficiencias que deberá corregir.

Los pagos se harán a través medios de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL IMP" la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien en el domicilio de la Dirección General de Programación y Presupuesto, sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal, teléfono. 5490-21-00 Ext. 14579, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva por parte de "EL IMP", documento que deberá contener los requisitos legales y administrativos correspondientes.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL IMP" éste deberá reintegrar a "LA SEMARNAT" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que "EL IMP" reintegre dicha cantidad a "LA SEMARNAT" mediante cheque certificado o se haya aplicado como descuento en la estimación correspondiente.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL IMP" sean compensadas en la siguiente estimación o en el finiquito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las partes convienen en que "EL IMP" no otorgará garantías de cumplimiento.

"EL IMP" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual que de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato y su anexo único, e igualmente de aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por parte de "LA SEMARNAT".

**QUINTA. - COSTOS FIJOS.**

"EL IMP" se obliga a mantener fijo el costo del servicio objeto del presente instrumento, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por ella, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la realización de las actividades.

SEXTA. - SUPERVISIÓN.

"LA SEMARNAT", a través del Ing. Eduardo Olivares Lechuga, en su carácter de Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo el desarrollo de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único" del presente instrumento. Asimismo, "LA SEMARNAT" entregará por escrito a "EL IMP" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT".

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. - DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL IMP" respecto de los casos concretos, así como las partidas o conceptos que específicamente se señale la procedencia de su aplicación en el "Anexo Único", mismas que se aplicarán a razón del 1% (uno por ciento) sobre el importe total por cada ocasión en que ocurra.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por la Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL IMP" presente para su cobro, inmediatamente después de que la Administradora del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL IMP" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

NOVENA. - RESCISIÓN.

"LA SEMARNAT" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL IMP" por causas imputables a la misma, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas a través de este instrumento.

El contrato será rescindido cuando "EL IMP" incumpla el plazo establecido para la entrega del informe final, el cual es el 15 de noviembre de 2016.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere ésta cláusula, "LA SEMARNAT" comunicará por escrito a "EL IMP" el incumplimiento en que ésta haya incurrido para que, en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "LA SEMARNAT", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL IMP", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL IMP" dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del contrato, "LA SEMARNAT" formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar a "EL IMP" por la realización de "EL SERVICIO" hasta el momento de la rescisión. No obstante, lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte de "EL IMP", "LA SEMARNAT" podrá optar por no rescindir este contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016**

encomendadas esta última. En este supuesto "LA SEMARNAT" deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL IMP" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a causas no imputables a éste o por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, acontecimientos que no se pueden prever o que aun previéndose no se pueden evitar, debidamente acreditados, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES". En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA SEMARNAT", ésta podrá suspender la ejecución de "EL SERVICIO" constando por escrito el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA SEMARNAT" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la realización de "EL SERVICIO" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA SEMARNAT" en su caso, deberá cubrir el importe de aquella parte de "EL SERVICIO" que hubieren sido efectivamente realizado.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA SEMARNAT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de la realización de "EL SERVICIO" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; y
- c) Cuando concluya el plazo de la suspensión de "EL SERVICIO" en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la elaboración y formalización del finiquito, en el cual se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y la parte de "EL SERVICIO" realizado que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL IMP" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL IMP" se obliga a contar con el personal especializado para la ejecución del objeto de este instrumento y será responsable de su personal, garantizando que cuenta con los conocimientos, capacidades y experiencia necesarios para la realización del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "EL IMP" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, material e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los trabajos o servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "EL IMP" a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los trabajos o servicios materia del presente instrumento.

En este sentido "EL IMP" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder directamente, en caso de que el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016
ESTUDIO: "EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EMISIONES
CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES EMPLEANDO
MONITORES PORTÁTILES DE EMISIONES Y UN LABORATORIO DE
EMISIONES VEHICULARES QUE CUENTEN CON UN SISTEMA DE
MUESTREO A VOLUMEN CONSTANTE (CVS)."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA- ART-1-No. 001/2016

personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, excluyendo a "LA SEMARNAT" de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG) y 70 fracciones XXVII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en caso de ser solicitado las partes se obligan a proporcionar los datos que obran en el presente instrumento jurídico; salvo los que la propia Ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la LFTAIP y 113 y 116 de la LGTAIP.

"EL IMP" pondrá en conocimiento de "LA SEMARNAT" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los trabajos o servicios prestados sean de su conocimiento y que puedan beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL IMP" y el personal que designe para la ejecución del presente contrato guardarán estricta confidencialidad del trabajo y los resultados de los servicios encomendados y se compromete a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los trabajos o servicios contratados, incluso de forma posterior a la terminación de los servicios en el ámbito nacional e internacional.

"EL IMP" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con la misma, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo pactado en este, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" considerarán información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT", así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores en términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales.

De la misma manera las partes reconocen que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, o cualquier material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

Al término del presente contrato, "EL IMP" podrá utilizar información para fines académicos únicamente si cuenta con la autorización por escrito de "LA SEMARNAT" o en caso de que "LA SEMARNAT" establezca que dicha información ya sea considerada de dominio público.

DÉCIMA QUINTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL IMP" asume la responsabilidad por las infracciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda por supuesta infracción, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, "EL IMP" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad en esta materia, y se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA SEMARNAT" de cualquier controversia que se suscite. "LA SEMARNAT" dará aviso a "EL IMP" de cualquier demanda o acción que se presente para que tome las medidas pertinentes al respecto.

DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"EL IMP" conviene en que no podrá a través de sí misma o del personal que participe en la ejecución de este contrato, a divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, el programa, datos y resultados obtenidos de los trabajos o servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos reactivos, herramientas, programas, datos y resultados son propiedad de ésta última.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato de prestación de servicios con fundamento en el artículo 1 de la LAASSP a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al Código Civil Federal,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016
ESTUDIO: "EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE EMISIONES
CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES EMPLEANDO
MONITORES PORTÁTILES DE EMISIONES Y UN LABORATORIO DE
EMISIONES VEHICULARES QUE CUENTEN CON UN SISTEMA DE
MUESTREO A VOLUMEN CONSTANTE (CVS)."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP
DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016

Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

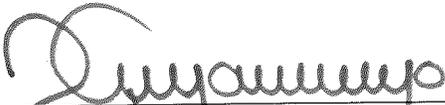
DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero de su domicilio o vecindad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LAASSP POR QUIENES INTERVIENEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2016.

POR "LA SEMARNAT"

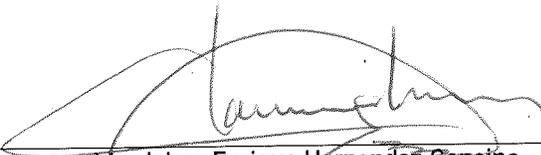
POR "EL IMP"

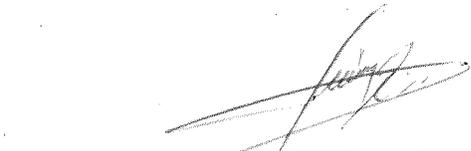

Dr. Rodolfo Lacy Tamayo
Subsecretario de Planeación y Política Ambiental.


M. en I. María Teresa Pérez Carbajal y Campuzano.
Gerenta de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte
del Instituto Mexicano del Petróleo
Apoderada Legal


Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.

VALIDACIÓN JURÍDICA
CONFORME OFICIO No. 792-2016


Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino
Director de Adquisiciones y Contratos


Ing. Eduardo Olivares Lechuga.
Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de
Planeación y Política Ambiental
Administrador del Contrato.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 1 DE LA LAASSP DGRMIS-DAC-SPPA-ART-1-No. 001/2016, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. - CONSTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Intervención de los recursos naturales en el desarrollo sustentable
frente a los riesgos ambientales, mediante el fortalecimiento de la capacidad
de respuesta de las comunidades y el fortalecimiento de las instituciones
gubernamentales y no gubernamentales.

Especificaciones técnicas del estudio "Ejecución de pruebas de emisiones contaminantes de fuentes móviles empleando monitores portátiles de emisiones y un laboratorio de emisiones vehiculares que cuenten con túnel de emisión con muestreo a volumen constante (CVS)"

1. ANTECEDENTES

En México el marco regulatorio para las fuentes móviles o vehículos automotores de uso ligero se basa en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- a. La Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible,
- b. La Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y Partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos,
- c. La Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores,
- d. La Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT- 2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos,
- e. La Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-2012, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta,

Estas normas son la base que las políticas públicas en materia de control de emisiones de fuentes móviles para vehículos ligeros, según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual señala las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

En este sentido, la NOM-042-SEMARNAT-2003, establece que el "Certificado NOM", es un documento de validez oficial por medio del cual se hace constar que los vehículos y motores nuevos que la industria automotriz fabrica e importa para su comercialización en el país cumplen con los límites máximos permisibles de emisión de gases y de ruido, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-076-SEMARNAT-2012, cuya observancia es obligatoria para los fabricantes e importadores de vehículos y motores nuevos.

Sin embargo, las pruebas en laboratorio no necesariamente corresponden con las emisiones del "real-world", mismas que corresponden a las emisiones reales que los usuarios tendrán en sus vehículos, y que dependen de factores que no se pueden replicar en el laboratorio, como el clima, la convivencia con otros automovilistas, caos vial, etcétera.

A partir de éste tipo de pruebas que el Consejo Internacional de Transporte Limpio (International Council on Clean Transport, ICCT por sus siglas en inglés), en su documento Real-World Exhaust Emissions From Modern Diesel Cars A Meta-Analysis of Pems Emissions Data From Eu (Euro 6) And Us (Tier 2 Bin 5/ULEV II) Diesel Passenger Cars, encuentra que ciertos vehículos presentaban comportamientos diferentes durante las pruebas y durante ciclos de manejo equivalentes, argumento que utilizan las autoridades ambientales de los Estados Unidos para solicitar explicaciones a la armadora responsable.

1. JUSTIFICACIÓN

Las desviaciones encontradas por el ICCT sobre un grupo de vehículos diésel que compartían una familia de motores son evaluadas por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos para "penalizar" a dicho grupo, el cual llamó la atención del concierto internacional en el comportamiento verdadero de los vehículos y por ende en su impacto en la calidad del aire en las zonas urbanas y su impacto en la salud humana.

Como en otros países, el Gobierno Mexicano ha tomado la decisión de realizar pruebas equivalentes para determinar el comportamiento de los vehículos que circulan en el país, para lo cual, identificó aquellos laboratorios acreditados conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para realizar las pruebas debidas, encontrando que existen:

- a. Laboratorio de Emisiones y Prueba de Ruido de Chrysler de México, S.A. de C.V., con número de aprobación PFFA-APR-LP-FF-002/09
- b. Centro de Análisis de Emisiones de Volkswagen de México, S.A. de C.V., con número de aprobación PFFA-APR-LP-FF-002-10
- c. Laboratorio de Construcción y Pruebas de Emisiones Power Train de General Motor de México, S.A. de C.V, con número de aprobación PFFA-APR-LP-007/10
- d. Laboratorio de Análisis de Emisión de Gases (LABEM-Z) de Nissan Mexicana, S.A. de C.V, con número de aprobación PFFA-APR-LP-FF-004/11
- e. Laboratorio de Análisis de Emisión de Gases de Nissan Mexicana, S.A. de C.V, con número de aprobación PFFA-APR-LP-FF-005/11

- f. Laboratorio de Emisiones Vehiculares y Ensayo de Motores del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), el cual cuenta con carta de reconocimiento del método de prueba por parte de SEMARNAT y opera conforme en el marco de un sistema de gestión de calidad.

En este sentido, comprometer pruebas con un laboratorio de una armadora crea la posibilidad de pérdida de objetividad y de conflicto de intereses, por lo cual se encuentra que un laboratorio neutral es el Laboratorio de Emisiones Vehiculares y Ensayo de Motores del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), el cual está dotado de equipos de muestreo y análisis de emisiones contaminantes para llevar a cabo tareas relacionadas con pruebas estáticas y dinámicas en vehículos automotores, con el fin de determinar el comportamiento de aditivos, combustibles, dispositivos y sistemas de conversión a carburantes gaseosos (GLP y GNC), en cuanto a su efecto en emisiones de escape y emisiones evaporativas.

Asimismo, el Laboratorio de Emisiones Vehiculares y Ensayo de Motores cuenta con infraestructura y experiencia en el uso de analizadores portátiles para fuentes móviles, dado su carácter de centro de investigación, posibilidad que no se encuentra en los laboratorios de las armadoras.

3. OBJETIVO

Determinación de emisiones de vehículos automotores con un peso menos a 3,857 kilogramos de peso bruto en pruebas de laboratorio, analizar sus resultados y establecer su consistencia con el cumplimiento normativo, que garantice a la ciudadanía una auténtica protección y conservación del medio ambiente.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para ello, se establecen los siguientes objetivos particulares:

1. Realizar pruebas de comparación de resultados de emisiones vehiculares con equipos de medición con analizadores portátiles con respecto a equipos en laboratorio, tanto en vehículos a gasolina como a diésel.
2. Aplicar pruebas en dinamómetro en vehículos a gasolina para emisiones de óxidos de nitrógeno, hidrocarburos totales no metano, monóxido de carbono y bióxido de carbono.
3. En el caso de vehículos diésel, realizar pruebas de emisiones equivalentes a las de certificación (EPA o EURO) en un laboratorio a nivel del mar, con una tolerancia en la altitud de 400 metros.
4. Realizar un reporte equivalente al preparado por el ICCT.

5. ALCANCES

El proyecto deberá considerar la realización de pruebas en dinamómetro o equivalente, conforme las normas de referencia. Durante la realización de cada una de las pruebas, se deberán determinar las emisiones en los vehículos utilizando equipos de medición con analizadores portátiles.

Tanto a gasolina como a diésel, cada conjunto de pruebas se deberán realizar por duplicado y en caso de encontrar variaciones fuera del intervalo estadístico de confianza, se realizará una tercera.

Todas las pruebas se deberán realizar con combustible nacional (gasolina y diésel comercial), independientemente de la ubicación geográfica donde éstas se realizan. Se deberá considerar la caracterización del combustible de prueba conformé a la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 o NOM-EM-005-CRE-2015.

Pruebas de emisiones y desempeño en vehículos

- 1. Realización de pruebas en laboratorio y monitores portátiles
 - 1.1. Evaluación en vehículos a gasolina
 - Evaluaciones en Laboratorio con FTP-75 o NECD.
 - Evaluaciones en Laboratorio con FTP-75 o NECD y con equipo portátil de emisiones.
 - 1.2. Evaluación en vehículos a diésel
 - Evaluaciones en Laboratorio con FTP-75 o NECD usando equipos de medición con analizadores portátiles
- 2. Evaluaciones de vehículos en laboratorio a nivel del mar

Las pruebas en laboratorio deberán ser realizadas conforme lo señala el EPA Federal Test Procedure, o conforme al ciclo de prueba de certificación indicado por el fabricante en el certificado de origen en cuyo caso se deberá emplear el ciclo de prueba NECD; o en su defecto la NMX-AA-11-1993-SCFI, "Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible". Si las determinaciones tuviesen que ser realizadas fuera del país, el proveedor es responsable de las gestiones aduanales y de la exportación de los insumos necesarios.

6. PERFIL Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDRO

El proveedor deberá poseer experiencia comprobable en los objetivos del presente estudio.

7. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

La tabla siguiente muestra el programa de las principales actividades relacionadas con el proyecto.

ID	Actividad
1	Adquisición de combustible de prueba
2	Desarrollo de actividades en laboratorio en los vehículos de prueba (vehículos a gasolina)
3	Desarrollo de actividades en laboratorio a nivel del mar y con equipos de medición con analizadores portátiles (vehículos a diésel)
4	Revisión de datos, integración y elaboración de informe final

8. BENEFICIARIOS

Usuarios de vehículos menores a 3,857 kilogramos de peso bruto y población en general. SEMARNAT y áreas de vigilancia del cumplimiento normativo.

9. FORMA Y CALENDARIO DE PAGO

El pago se realizará en 1 exhibición contra la entrega del informe especificado como informe final (producto 1, apartado 10), previa manifestación de conformidad de la SEMARNAT.

El proveedor tiene como fecha límite para la entrega del documento final el día 15 de noviembre de 2016.

10. PRODUCTO ESPERADO

El proveedor se comprometerá a entregar lo que a continuación se lista:

Producto	Características del producto
1	Integración de informe final, conformado por: <ul style="list-style-type: none"> - Informe impreso y en medio electrónico de los estudios realizados en Laboratorio. - Informe impreso y en medio electrónico del estudio en un laboratorio a nivel del mar +/- 400 m SNM. - Análisis estadístico de las emisiones determinadas con equipo de laboratorio y analizadores portátiles, - Análisis estadístico de las emisiones compiladas en ruta (de un estudio anterior), con las emisiones determinadas en laboratorio; - Interpretación de las variaciones, - Conclusiones

El proveedor deberá entregar los productos impresos a color por ambos lados en papel blanco reciclado; así como una versión en electrónico.

Los productos deben de incluir una portada con la imagen institucional de la actual administración, índice vinculado, incluir los datos de contacto. Los productos se entregarán en carpeta de aros.

11. VIGENCIA

El proveedor deberá prestar los servicios objeto de la presente contratación a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2016.

12. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Servidor Público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de los servicios materia de estas Especificaciones Técnicas, será el Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, Ing. Eduardo Olivares Lechuga, cuya oficina se ubica en Ejercito Nacional 223,

Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11320, en horario de 9:00 a 18:00 h, de lunes a viernes.

13. DEDUCCIONES

La no entrega de cualquiera de los seis puntos considerados en el reporte final descrito en el punto 10 "Productos Esperados" de estas especificaciones técnicas, causará una una deducción al pago 1% (uno por ciento) sobre el importe total por cada ocasión en que ocurra.

14. RESCISIÓN DEL CONTRATO

El contrato será rescindido cuando el proveedor incumpla el plazo establecido para la entrega del informe final, el cual es el 15 de noviembre de 2016.

15. NORMAS

- a. NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible,
- b. NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos,
- c. NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores,
- d. La Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT- 2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos,
- e. La Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-2012, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta, NMX-AA-11-1993-SCFI, "Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible".

16. MÉTODO DE PRUEBA

Los métodos de prueba deberán ser realizadas conforme lo señala el EPA Federal Test Procedure, o conforme al ciclo de prueba de certificación indicado por el fabricante en el certificado de origen en cuyo caso se deberá emplear el ciclo de prueba NECD; o en su defecto la NMX-AA-11-1993-SCFI, "Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible".

El funcionamiento del sistema se deberá verificar con determinaciones de cero químico y alcance (span), antes y después de cada prueba, utilizando aire cero y una mezcla cuaternaria con especificación protocolo EPA trazable al NIST o GMIS.

17. TIPO DE CONTRATACIÓN

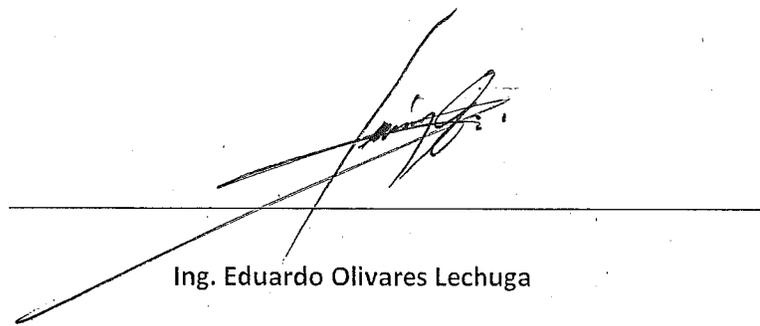
El contrato será cerrado.

18. PROPIEDAD INTELECTUAL

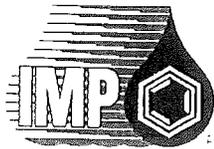
Todos los productos, informes y documentos resultantes del desarrollo de las actividades objeto de estas Especificaciones Técnicas serán propiedad de Semarnat. Cualquier publicación o difusión de información en relación con los trabajos desarrollados al amparo del contrato que se celebre, habrán de someterse a las políticas de la Semarnat relacionadas con la materia.

19. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los entregables deberán ser entregados en las instalaciones de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, en horario de 9:00 a 18:00 h, de lunes a viernes.



Ing. Eduardo Olivares Lechuga
Coordinador de Asesores



INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Dirección de Servicios de Ingeniería
Gerencia de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte
DSI-GSI-RCN-102-2016

15 de junio de 2016.

Ing. Eduardo Olivares Lechuga
Coordinador de Asesores
Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Asunto: Proyecto SEMARNAT – IMP

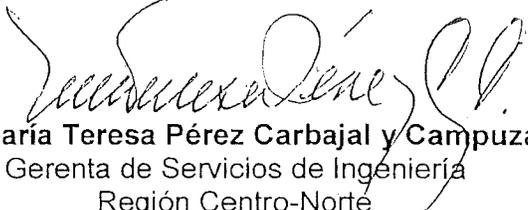
En relación al proyecto "Ejecución de pruebas de emisiones contaminantes de fuentes móviles empleando monitores portátiles de emisiones y un laboratorio de emisiones vehiculares que cuente con un sistema de muestreo a volumen constante (CVS)", me permito hacer de su conocimiento que las actividades comprendidas para determinar las emisiones de escape en vehículos ligeros a diésel a un laboratorio a nivel del mar certificado por la Agencia de Protección Ambiental de USA (EPA, por sus siglas en inglés) comprende una serie de gestiones aduanales, y como es de su conocimiento la disponibilidad del laboratorio se abrió para el segundo trimestre del año en curso.

Lo anterior, nos llevará una programación de pruebas más amplia y aun periodo mayor de tiempo para el procesamiento de datos, mismo que se extiende a 5 meses, siendo el monto del servicio de \$3,712,000.00 (Tres millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Lo anterior para su información y acciones conducentes.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente


Mtra. María Teresa Pérez Carbajal y Campuzano
Gerenta de Servicios de Ingeniería
Región Centro-Norte

Ing. Roberto Javier Ortega Ramírez.
Ing. Ana Lilia Pérez García
Mtro. Dolores Gabriel López Vidal.

Director de Servicios de Ingeniería
Gerenta de Ing. Conceptual y Básica
Jefe de Proyecto

